

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 579

12 de agosto de 2009

Presentada por el señor *Suárez Cáceres*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisión de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la etapa en que se encuentra el “Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada establece que es es política pública del Estado Libre Asociado mantener el grado de pureza de las aguas de Puerto Rico que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del país, asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables. A estos efectos, y a propósito, además de proteger al país frente a las adversidades de la escasez, el mal uso, el desperdicio y la contaminación de tan esencial recurso, así como para lograr que su aprovechamiento sea compatible con las realidades físico-naturales en que el mismo se encuentra y con las necesidades sociales y económicas del país, se declaran las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico.

Esta Ley, titulada “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua”, requiere al Secretario del DRNA preparar, adoptar y mantener un “Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico” en consulta con un Comité de Recursos de Agua. El Comité está integrado por representantes de la Junta de Planificación, el Departamento de Desarrollo Económico, la Junta de Calidad Ambiental, la

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Universidad de Puerto Rico.

Mediante este plan el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptará la reglamentación sobre las áreas y usos de los cuerpos de agua; el caudal que podrá utilizarse de cada cuerpo, forestación de áreas ribereñas, de ríos, lagos, lagunas y represas; recuperación de tierras, rescate de áreas anegadas y otros aspectos relacionados a las aguas. Deberá establecer además un sistema de clasificación de los recursos de agua basado en los aprovechamientos y usos, las necesidades de consumo y las prioridades de uso presentes y futuras. También considerará el estado, la condición del recurso, así como la calidad del abasto para consumo humano y el desarrollo económico y social previsto para Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, como representante del Pueblo, debe conocer en detalle las necesidades y proyecciones de demanda futura de agua para los sectores domésticos, agrícolas e industriales, así como las necesidades de agua para sistemas ecológicos como ríos, embalses, estuarios, lagunas costaneras y humedales. La Comisión de Recursos Naturales tiene la encomienda de evaluar el Plan Integral vigente, si este cumple con todos los requisitos y parámetros incluidos en la Ley 136, supra, de forma que cuente con toda la información disponible que le permita atender los problemas de agua y planificación de infraestructura de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisión de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a
2 realizar una investigación sobre la etapa en que se encuentra el “Plan Integral de
3 Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”.

4 Sección 2.- La Comisión designada deberá preparar un informe, que responda a las
5 interrogantes expuestas en esta Resolución, dentro de los próximos noventa (90) días de la
6 aprobación de la misma.

7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.